

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Trading Fishmeal Corporation S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Harina de pescado residual con una capacidad de 10 t/h.
c.	Ubicación	Zona Industrial II, Mz C, Lote 13, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	N° 00371-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	16 de diciembre de 2013z2		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
  - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**  
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**  
**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>3</sup> **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**Artículo 11.- Funciones generales**





- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

6 **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Certificado Ambiental EIA N° 094-2007-PRODUCE/DIGAAP.

**VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Norte	Este	Altura	
1	9438779.33	491058.35		Poza de almacenamiento de materia prima.
2	9438795.64	491052.64		Zona de separadoras de sólidos y centrifugas.
3	9438833.53	491032		Pozas de sedimentación
4	9438865.84	490999.05		Tubería de vertimiento de efluentes al acantilado.
5	9438903.2	490870.89		Punto, donde desemboca el efluente, en la orilla del mar.
6	9438794.61	490998.2		Punto de muestreo de efluentes, que utilizan para la irrigación de áreas verdes.
7	9438789.95	490991.2		Áreas verdes del establecimiento
8	9438854.61	491016.04		Planta de tratamiento biológico AQUAFIL.
9	9438791.58	491075.63		Secador indirecto rotadisk.
10	9438789.1	491073.21		Secador tradicional a fuego directo.
11	9438781.69	491083.1		Ciclones del secador a fuego directo
12	9438771.28	491095.14		Ciclón del molino.
13	9438799.07	491074.21		Planta evaporadora de agua de cola.
14	9438760.51	491105.62		Sala de ensaque
15	9438810.88	491049.67		Zona de calderos
16	9438803.35	491030.81		Almacén central de residuos sólidos peligrosos.
17	9438721.23	491101.28		Laboratorio

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS**

- Compromiso para el tratamiento de la sanguaza: Un tanque de almacenaje e 6 m<sup>3</sup>, un tanque coagulador de 5 m<sup>3</sup>, una separadora Alfa Laval de 8000 l/h, una centrifuga de westfalia de 8000 l/h.
- Compromiso para el tratamiento del agua de cola, La empresa cuenta con un plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la licencia de operación para la compra de una Planta de Agua de Cola, de lo contrario tendrá el mismo tratamiento de los efluentes, cumpliendo el numeral 2.1 del art. 2° del D.S. N° 010-2008-PRODUCE.
- Compromiso para el tratamiento del agua de limpieza de equipos y planta: PRETRATAMIENTO: rejillas de 10 mm, 5 mm, 3 mm y de 1mm, TRATAMIENTO PRIMARIO: Sedimentación en tanque de 5 m<sup>3</sup>, TRATAMIENTO SECUNDARIO: sistemas de aireación en tanques adecuados y luego se procede a la separación por sedimentación. TRATAMIENTO TERCEARIO: neutralización, para reutilizarlo en el riego de áreas verdes de la planta de producción. Asimismo, la empresa no verterá al ambiente ningún efluente residual contaminante, todos tendrán tratamiento previo.
- Compromiso para tratamiento de aguas domesticas: El pozo séptico y tanque de percolación, será reemplazado en un plazo de 3 meses por un sistema de tratamiento biológico o planta compacta de tratamiento de aguas servidas, así se compromete en su declaración jurada firmada el 10 de junio de 2009.
- Compromiso para el control de gases de los calderos: Chimeneas de calderos con trampa de hollín, la chimenea serán de 5 m de altura con su sombrero chino.
- Realización de monitoreos de efluentes, calidad de aire y emisiones atmosféricas, según la normativa vigente.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

En la supervisión se procedió a verificar lo siguiente:

- La presentación y frecuencia a la autoridad competente de los reportes de monitoreo de efluentes, correspondiente al año 2012 y lo que va del año 2013, de acuerdo a la normativa vigente.
- Sistema de recepción de la materia prima.
- Sistema de tratamiento de sanguaza, de acuerdo a sus compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
- Sistema de tratamiento de agua de cola, de acuerdo a sus compromisos asumidos en su IGA.
- Sistema del tratamiento de los efluentes de limpieza de equipos y planta, de acuerdo a los compromisos asumidos en su IGA.
- Lugar de vertimiento de los efluentes de limpieza de equipos y planta, tratados.
- Tratamiento de purgas de los calderos.
- Tratamiento de efluentes de laboratorio.
- Tratamiento de efluentes doméstico.
- La presentación y frecuencia a la autoridad competente de los reportes de monitoreo de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondiente al año 2012 y lo que va del año 2013, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE, respectivamente.
- Verificación de los puertos de muestreo para la evaluación de las emisiones atmosféricas y Calidad de Aire, en los equipos respectivos.
- Verificación del tipo de secado, de acuerdo a su compromiso establecido en su IGA y la normativa vigente.
- Verificación de la planta evaporadora de agua de cola y su sistema de mitigación de emisiones.
- Verificación del sistema de mitigación de emisiones de los calderos.
- Verificación de la implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Verificación de los dispositivos de colores de acuerdo a la normativa vigente.
- Presentación de los manifiestos de manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a la autoridad competente, correspondiente al año 2012 y lo que va del presente año 2013
- Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2013, dentro las fechas previstas en la normativa vigente.

San Isidro, 19 FEB. 2014

**DELIA MORALES CUTI**

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA